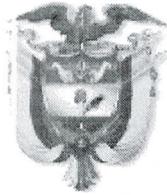


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00418-00
Demandante(s):	José Adenis Silva Cuellar
Demandado(a):	Clínica Minerva en liquidación
Tema:	Pago de honorarios – prescripción interrupción del deudor

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Hora inicio: 9:06 a.m.

Hora fin: 9:16 a.m.

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Hora inicio: 9:16 a.m.

Hora fin: 10:20 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Jose Adenis Silva Cuellar
Apoderado(a): Dr. Norbey Darío Ibáñez Robayo
Demandado(a): Clínica Minerva en liquidación
Apoderado(a): Dra. María Eledid Castaño Buritica
Rep. Legal: Dra. María Eledid Castaño Buritica
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 20 de noviembre de 2019, siendo las 9:16 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes las partes y sus apoderados judiciales. Se dejó constancia de encontrarse vigentes las tarjetas profesionales de los apoderados que actuaron en la presente diligencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandada, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo octavo y noveno.

Por lo tanto, y aceptada por la parte actora la prestación del servicio, la causación de los honorarios y la falta de pago, el **problema jurídico** que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a determinar si se consolidó el fenómeno prescriptivo frente a las acreencias por honorarios que la Clínica Minerva S.A. en Liquidación adeuda a José Adenis Silva Cuellar,.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las demás excepciones propuestas por la demandada, que se denominaron:

- BUENA FE.
- GENERICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 24 a 65 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

POR LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JOSE ADENIS SILVA CUELLAR.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Instalación y constancia de asistencia:

Se dejó constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya estaban plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte de JOSE ADENIS SILVA CUELLAR.

Auto de sustanciación: declara clausurado debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudó la prueba decretada dentro del proceso, el Despacho declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en Estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se les concedió el uso de la palabra a las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la CLÍNICA MINERVA EN LIQUIDACION adeuda a JOSE ADENIS SILVA CUELLAR los honorarios profesionales causados entre abril de 2014 a junio de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a la CLÍNICA MINERVA EN LIQUIDACION a pagar al señor JOSE ADENIS SILVA CUELLAR las siguientes sumas de dinero

Factura N°	Fecha factura	Fecha radicado	Valor
0647	30/06/2015	30/06/2015	\$13.756.200
630	29/05/2015	29/05/2015	\$ 8.899.600
616	30/04/2018	4/05/2015	\$12.364.900
597	31/03/2015	31/03/2015	\$17.602.400
583	27/02/2015	27/02/2015	\$18.443.400
561	30/01/2015	30/01/2015	\$19.058.900
540	26/12/2014	26/12/2014	\$ 6.000.000
524	25/11/2014	25/11/2014	\$ 6.000.000
501	31/10/2014	31/10/2014	\$ 7.410.645
383	25/04/2014	25/04/2014	\$10.632.750
373	28/03/2014	28/03/2014	\$14.353.718
361	28/02/2014	28/02/2014	\$12.235.874

Para un total de \$101.622.624, las cuales se pagarán debidamente indexadas aplicando para ello la fórmula: valor histórico (que corresponde al valor de cada factura) multiplicado el IPC final -que corresponde al del mes de pago- dividido entre IPC inicial que corresponde 30 días calendarios siguientes de la fecha de radicación de cada factura.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, fíjense como agencias en derecho, el 4% del valor de las condenas impuestas.

Auto de sustanciación: corrección de error aritmético en la sentencia

Se procedió a corregir el numeral 2º de la sentencia proferida, de la siguiente manera:

SEGUNDO: CONDENAR a la CLÍNICA MINERVA EN LIQUIDACION a pagar al señor JOSE ADENIS SILVA CUELLAR las siguientes sumas de dinero

Factura N°	Valor
4130	\$258.642
4406	\$240.000
312	\$353.845
361	\$591.374
373	\$898.718
383	\$750.000
501	\$7.095.645
524	\$5.864.000

540	\$5.864.000
561	\$16.511.900
583	\$16.031.400
597	\$15.374.400
616	\$11.158.900
630	\$8.338.600
647	\$12.291.200
TOTAL:	\$101.622.624

Para un total de \$101.622.624, las cuales se pagarán debidamente indexadas aplicando para ello la fórmula: valor histórico (que corresponde al valor de cada factura) multiplicado el IPC final -que corresponde al del mes de pago- dividido entre IPC inicial que corresponde a 30 días calendarios siguientes de la fecha de radicación de cada factura.

Esta decisión de corrección y sentencia quedó notificada a las partes en estrados.

Teniendo en cuenta que la Clínica Minerva S.A interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma el respectivo recurso de apelación contra la sentencia que se acabó de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.